



Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 1 de agosto de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700175116, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información.

"Entregada por internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información.

"Solicito conocer el monto total del pasivo laboral de Luz y Fuerza del Centro, dividido por tipo de acreedor" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de Luz y Fuerza del Centro de Liquidación, y a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. CGOVC/113/892/2016 de 1 de agosto 2016, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control comunicó a este Comité, que el Comisariato del Sector Hacienda, sería la unidad administrativa competente de la Secretaría de la Función Pública para contar con la información solicitada, no obstante, señaló que realizó una búsqueda de la información en los archivos, y advirtió que sólo cuenta con informes de Avances del Proceso de Liquidación de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, del periodo de abril de 2013 a mayo de 2016, el cual pone a disposición del particular en archivo electrónico, sin embargo, no cuenta con los datos en la forma en que fueron solicitados, esto es, no se tiene el pasivo laboral dividido por el tipo de acreedores.

En este sentido, la unidad administrativa manifestó que el Comisariato del Sector Hacienda, de conformidad con el artículo 60, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, cuenta con facultades para solicitar información que se requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, en el caso, para la vigilancia del proceso de desincorporación de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, no obstante, no ha requerido la relativa al pasivo laboral dividido por tipo de acreedor, por no considerarse relevante para el ejercicio de sus funciones de vigilancia.

De lo anterior, la citada unidad administrativa precisó que para vigilar el proceso de desincorporación, basta con la información que se presenta en los Estados Financieros que al final del ejercicio fiscal se dictaminan por el auditor externo designado por esa Secretaría, toda vez que con la información contenida en éstos, se puede conocer la situación económica, financiera y los cambios que experimenta la misma a una fecha o periodo determinado.

En el caso particular con la finalidad de informar el grado de avance del proceso de recuperación de valor de sus activos y de cancelación de sus pasivos de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, no ha sido necesario conocer el detalle de los acreedores, ya que además de los estados financieros se acompañan, entre otros elementos, con notas en las que se explican los datos más importantes y relevantes de las grandes cifras que integran a éstos, con objeto de describir cada elemento en el balance, estado de resultados y el estado de flujo de efectivo con mayor detalle, además de que las mismas forman parte integrante de dichos estados financieros, por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

- 2 -

Por otro lado, la multicitada unidad administrativa señaló que la información del interés del particular es competencia de la Dirección Ejecutiva de Liquidación de Empresas del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, de conformidad con el artículo 40, fracciones I, II, VIII, y XIX del Estatuto Orgánico de ese organismo descentralizado.

IV.- Que a través de oficio No. TOIC/LyFCL/034/2016 de 3 de agosto de 2016, el Órgano Interno de Control de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación informó a este Comité, que con fundamento en el artículo 79, fracción XII bis del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, después de realizar una búsqueda en sus archivos, no localizó documentos respecto del pasivo laboral de Luz y Fuerza del Centro, dividido por tipo de acreedores, por lo que de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada es inexistente.

Por otra parte, el órgano competente señaló que sugiere al peticionario dirija su solicitud de información al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes como Liquidador de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

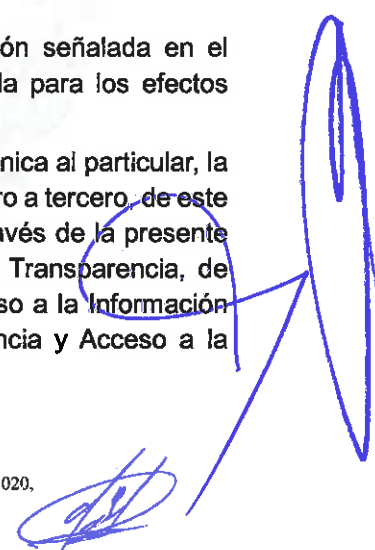
VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, primer párrafo, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respeto, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control comunica al particular, la información pública localizada en su archivo, conforme al Resultando III, párrafos primero a tercero, de este fallo, misma que se hará de su conocimiento y se remitirá en archivo electrónico a través de la presente resolución y por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.





- 3 -

TERCERO.- Por otra parte, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y el Órgano Interno de Control de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, señalan la inexistencia de la información, conforme a lo manifestado el Resultado III, párrafo cuarto, y IV, párrafo primero de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas en los artículos 9, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control le corresponde *"coordinar y verificar la elaboración de los informes y reportes que deban rendir los delegados, subdelegados y comisarios públicos, sobre el desempeño de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, conforme al marco jurídico aplicable"*, y no obstante, señala que en el caso particular con la finalidad de informar el grado de avance del proceso de recuperación de valor de sus activos y de cancelación de sus pasivos de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, no ha sido necesario conocer el detalle de los acreedores, ya que además de los estados financieros se acompañan, entre otros elementos, con notas en las que se explican los datos más importantes y relevantes de las grandes cifras que integran a éstos, con objeto de describir cada elemento en el balance, estado de resultados y el estado de flujo de efectivo con mayor detalle, además de que las mismas forman parte integrante de dichos estados financieros, por lo que, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información en los términos solicitado resulta inexistente.

De igual manera, de las facultades con que cuenta el Órgano Interno de Control de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación en el artículo 79, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"requerir a las unidades administrativas de la dependencia o entidad que corresponda o la Procuraduría la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias"*, y no obstante, manifiesta que después de una búsqueda en sus archivos, no localizó documentos respecto del pasivo laboral de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, dividido por tipo de acreedores, por lo que de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada es inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y el Órgano Interno de Control de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación acreditan los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que en el caso particular con la finalidad de informar el grado de avance del proceso de recuperación de valor de sus activos y de cancelación de sus pasivos de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, no ha sido necesario conocer el detalle de los acreedores, siendo suficiente contar con los estados financieros, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que resultado de la misma, es que no se realizó auditoría alguna a los fondos federales referidos al entonces Gobierno del Distrito Federal, y denuncias territoriales.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Comisario del Sector Hacienda, y el Titular del Órgano Interno de Control de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñan en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de Inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y el Órgano Interno de Control de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que proceden confirmar la inexistencia de la información en los términos solicitados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

CUARTO.- Finalmente, considerando lo señalado por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y el Órgano Interno de Control de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes como Liquidador de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, ubicada en la Avenida Insurgentes Sur No. 2073, Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01000.

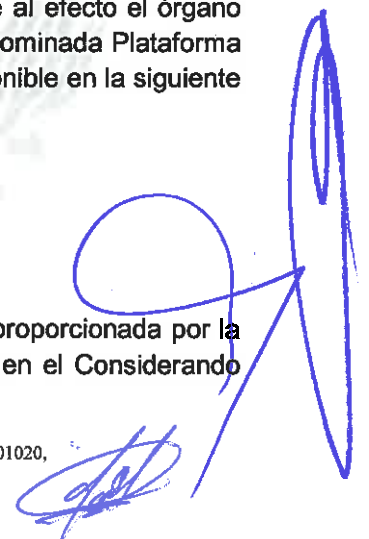
Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirientes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.





- 5 -

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de la información en los términos solicitados, conforme a lo comunicado por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y el Órgano Interno de Control de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, en los términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- Finalmente, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de Servicio de Administración y Enajenación de Bienes como Liquidador de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de esta resolución.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral VealeElaboró: Mario Antonio Luna Martínez.**
Revisó: Lic. Lilitiana Olvera Cruz.
